

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

LEY AUTONOMICA No 034/2019

26 DE JUNIO 2019

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA –ORGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:



En fecha 19 de junio de la presente gestión el Sr. Ricardo Romero Cuellar CAPITAN GRANDE ALTO ISOSO presenta el PROYECTO DE LEY DE CREACION DE AREA DE VIDA DEL GUAJUKAKA ZONA ALTO ISOSO (AVIGUZI), trabajo coordinado con la Institución NATURA.

Así también los Arakuaa Iya Retas Sectoriales del Órgano Legislativo: Martires Curaripe y Dina Vaca Candia responsables de realizar la revisión y análisis del legajo presentado, conforme a procedimiento legislativo establecido en la Ley Autonómica No 04/2017 en fecha 18 de junio del 2019 convocan a un Motiro Legislativo con la presencia de autoridades orgánicas, consejeros, asesor, Ñemboati Guasu, legisladores, ejecutivo de la Zona Alto Isoso al proyecto de Ley.

flu



Así también se adjunta el Informe Legal emitido por la Asesora Jurídica del Órgano Legislativo Abog. Daniela Marcelly Cuellar Vargas quien concluye y recomienda previa revisión minuciosa del proyecto de Ley presentado el mismo está enmarcado en el Estatuto de la autonomía Guaraní Charagua Iyambae y demás normas legales en actual vigencia además de haber cumplido con todos los procedimientos legales por tanto recomienda proceder con la aprobación del proyecto de Ley precitado.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

La Constitución Política del Estado, en su artículo 33 establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.



La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 343 que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE



De conformidad con el artículo 299 párrafo II numerales 1, 4, 11 y 16 de la Constitución Política del Estado, son competencias concurrentes del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; conservación de suelos, recursos forestales y bosques; protección de cuencas y la agricultura, ganadería, caza y pesca.

El artículo 302 párrafo I numerales 5, 6, 11 y 15 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena, las Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales, y la promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Handwritten marks: a blue 'e' and a signature 'Herrera'.



Asimismo, la Constitución Política del Estado, en su artículo 385 determina que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable; donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, el art. 6 inc. d) del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae menciona que el guanaco es un símbolo de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

La misma norma legal en el artículo 49 asume las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, además de las otorgadas a los Gobiernos Municipales y de acuerdo a sus características culturales propias, establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes.



El artículo 50 numerales 3, 4, 7, 10, 11, 15 y 22 del Estatuto, prevé como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae las siguientes.

- Gestionar y administrar los recursos naturales renovables de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes.
- Elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelo en coordinación con los planes del nivel central del Estado Plurinacional, Departamentales y Municipales.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

- Administrar y preservar áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de la política del Estado.
 - Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos cuyo objeto sea el precautelar el patrimonio cultural tangible e intangible; resguardar, fomentar y promocionar su cultura, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
 - Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos referidos a turismo.
 - Planificar y gestionar la ocupación territorial de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Charagua Iyambae.
 - Preservar el hábitat y el paisaje, conforme a principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, Charagua Iyambae.
 - El artículo 52 del Estatuto reconoce como competencias concurrentes, del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae la de conservar recursos forestales, biodiversidad y medioambiente.
- 2*
Hu

Conforme lo dispone el artículo 67 y 68 del Estatuto, es responsabilidad del Gobierno Autónomo el manejo integral del medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones, así como trazar planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y respeto al kaa iya (dueño del monte), controlando el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales.

El artículo 71 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae, regula y autoriza la realización de actividades académicas, de investigación, de promoción, empresariales y otras con la finalidad de preservar y promocionar el patrimonio natural y sostenibilidad de los recursos existentes en su jurisdicción territorial en el marco de sus atribuciones.

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No. 300 de 15 de Octubre de 2012, en su artículo 9 determina que el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los derechos de la madre tierra.

Los Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.



El artículo 10 numeral 4, 5 y 7 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra; garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra; avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 23 numerales 3 y 4, que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos y, promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.



La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" No. 031 de 19 de Julio de 2012, en su artículo 7 numeral 7 dispone que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

POR TANTO:



Amparados en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Constitución Política del Estado y demás normas legales vigentes precedentemente establecidas y con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus artículos 410, numeral 3) y Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 30, numeral 1), sanciona:

LEY AUTONOMICA No 034/2019

**LEY DE CREACION Y CONSERVACION DEL "ÁREA DE VIDA DEL
GUAJUKAKA (GUANACO) ZONA ALTO ISOSO" (AVIGUZI) Y PROTECCION
DEL GUAJUKAKA (GUANACO) EN EL TERRITORIO DE CHARAGUA IYAMBAE**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, MARCO NORMATIVO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Autonómica es la protección del guanaco del Chaco Guajukaka (*Lama guanicoe voglii*) así como establecer un conjunto de medidas para la creación y protección de su hábitat natural actual que permita su preservación como especie símbolo de la AIOC.

ARTICULO 2. (FINALIDAD).- Es la de consolidar su hábitat natural para contribuir a la conservación y multiplicación de la especie del GUAJUKAKA.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica en el área de vida del GUAJUKAKA del territorio autónomo de Charagua Iyambae.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley está enmarcada en la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009
2. Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, del 20 de septiembre 2015
3. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No. 300/12 de 15 de octubre
4. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031/10 de 19 de julio
5. Ley de Medio Ambiente N°1333

ARTICULO 5. (OBJETIVOS).- Los objetivos de creación del Área de Vida del GUAJUKAKA son los siguientes:

- a) Proteger la especie de Guanaco del Chaco "Guajukaka" (*Lama guanicoe voglii*) en categoría asignada "En peligro crítico de extinción" a nivel Bolivia.
- b) Proporcionar un marco legal y geográfico para la toma de medidas de manejo y conservación de la especie GUAJUKAKA (*Lama guanicoe voglii*).
- c) Proteger y conservar la población del GUAJUKAKA que existe dentro del AVIGUZI.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

- d) Preservar el hábitat de la especie dentro del AVIGUZI.
- e) Asegurar el disfrute y goce (no consuntivo) de forma racional, consiente y sustentable.
- f) Contribuir a la conservación de la diversidad biológica de la región chaqueña.
- g) Proteger y promover los valores históricos y culturales asociados a la cosmovisión del pueblo guaraní y la cultura Chaqueña.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS) La gestión del AVIGUZI se regirá bajo los siguientes principios rectores que son complementarios a los establecidos en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y la normativa sobre Áreas Protegidas del GAIOC Charagua Iyambae:

1. **Garantía de regeneración.** El GAOIC, las Capitanías, Ganaderos de propiedades privadas y cualquier otra persona individual o colectiva con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar sus capacidades de regeneración, así como las zonas y sistemas de vida del AVIGUZI.
2. **Garantía de restauración.** El GAOIC, las Capitanías, Ganaderos de propiedades privadas y cualquier otra persona individual o colectiva con derechos de propiedad, que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida del AVIGUZI, ésta obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
3. **Integralidad.** En la gestión y conservación del AVIGUZI se respetará la interrelación, interdependencia y la funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, productivos, políticos y afectivos desde las dimensiones del Vivir Bien-Teko Kavi.
4. **Precautorio.** El GAOIC, las Capitanías, Ganaderos de propiedades privadas y cualquier otra persona individual o colectiva con derechos de propiedad, se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra en la AVIGUZI, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.
5. **Responsabilidad por daños ambientales.** Cualquier persona, natural o jurídica, es responsable por la ejecución de toda actividad que produzca daños al medio ambiente y se somete a las sanciones civiles, penales o administrativas por el incumplimiento de las normas que garantizan la protección y conservación de la AVIGUZI.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

ARTICULO 7.- DEFINICIONES.-

GUAJUKAKA.- Nombre en guaraní del Guanaco, mamífero con hábitat dentro de la jurisdicción de Charagua Iyambae y símbolo de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

AVIGUZI.- Área de Vida del Guajukaka Zona Alto Isoso.

CAPITULO II
DE LA SUPERFICIE Y UBICACIÓN DEL AVIGUZI

ARTÍCULO 8. (ÁREA DE VIDA DEL GUAJUKAKA).- De acuerdo a las normas y procedimientos del pueblo guaraní y la importancia que tiene el Guajukaka para su historia y cultura, se define como Área de Vida del Guajukaka el hábitat, donde el desarrollo de las actividades humanas no deberá poner en riesgo la existencia, ocupación y tránsito de esta especie así como del resto de la biodiversidad de la cual éste depende.

ARTICULO 9. (SUPERFICIE Y UBICACION).- El AVIGUZI está ubicado en la Zona Alto Isoso, en la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz y tiene una superficie total de 284.670 hectáreas, comprendida por las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	568484	7798962
2	568521	7787267
3	559583	7787272
4	559699	7760686
5	600336	7760677
6	584291	7737127
7	531428	7737287
8	531655	7757023
9	524315	7757070
10	524069	7769787
11	515873	7774323
12	515793	7782413
13	522757	7782381
14	522676	7790252
15	544080	7790623
16	544052	7799386

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

ARTÍCULO 10. (PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN).- Se garantiza la participación en la gestión a quienes habiten y/o tengan derechos propietarios individuales o colectivos al interior del AVIGUZI, quienes deberán coadyuvar en la conservación del área, según el mecanismo que se establezca en el plan de manejo que garantice la gestión participativa.

ARTÍCULO 11. (DEL FINANCIAMIENTO).- El órgano competente, aprobará una partida presupuestaria en el Plan Operativo Anual del GAIOC, destinado para la gestión integral del Área de Vida, tomando en cuenta fondos propios y donación de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, pudiendo considerarse las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Monto asignado en el Plan Anual Zonal de acuerdo a disponibilidad económica.
- b) Ingresos propios por turismo y otros dentro del área de vida.
- c) Donaciones nacionales y/o internacionales.
- d) Aportes del Tesoro General de la Nación (TGN).
- e) Aportes provenientes de alianzas estratégicas, sociedades entre el GAIOC y privados.
- f) Aportes de instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales
- g) Otros en el marco de las Leyes vigentes en el país.

ARTICULO 12. (DE LA ZONIFICACION).-

- I. La Zonificación es la herramienta básica de ordenamiento territorial que establece las reglas de uso, acceso y protección efectiva sobre la tierra y sus recursos naturales al interior del AVIGUZI.
- II. La zonificación será definida por la Capitanía Alto Isoso en sus instancias orgánicas de decisión, y el zonal Alto Isoso del GAIOC de Charagua Iyambae, quienes garantizarán la participación de todos los actores locales que habitan y tengan derechos de propiedad, tanto individuales como colectivos en el área. Esta herramienta será aprobada y plenamente obligatoria a partir de la adopción por el gobierno zonal Alto Isoso del GAIOC de Charagua Iyambae, para su implementación.

CAPITULO III

DEL DERECHO Y PRESERVACION DE LA ESPECIE DEL GUAJUKAKA

ARTICULO 13. (DERECHOS DE USO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES).- De acuerdo a la normativa constitucional vigente se garantiza el uso y acceso a los recursos naturales respetando las disposiciones de la presente Ley y la zonificación que se establezca en el AVIGUZI así como las normas y procedimientos propios de la zona.

ARTÍCULO 14. (PRESERVACION DE LA ESPECIE).- Declárase el Guajukaka (*Lama guanicoe voglii*) sujeto de protección y preservación estricta, disponiéndose al efecto medidas

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

y acciones concretas de aplicación en toda la jurisdicción de la AIOC Charagua Iyambae, quedando totalmente prohibido desarrollar actividades de cacería y tráfico ilegal del GUAJUKAKA.

ARTÍCULO 15. (GESTION USO Y DERECHOS SOBRE LA TIERRA).- La creación del Área de Vida del Guajukaka (*Lama guanicoe voglii*), no afecta derechos agrarios legalmente adquiridos individuales o colectivos, ni el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 16. (DE LA GESTIÓN AMBIENTAL).- Toda obra o proyecto hidrocarburífero, minero, carretero y otros desarrollados dentro de la AVIGUZI, deberán realizarse en el marco de la normativa nacional vigente y de la AIOC Charagua Iyambae.

ARTÍCULO 17.- (DIRECCIÓN DEL AVIGUZI). La Dirección del área tendrá la siguiente forma, que garantizará la gestión efectiva bajo las directrices de la presente Ley:

- I. La AVIGUZI estará bajo la dirección de la instancia competente en Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Capitanía Alto Isoso quien asumirá la representación del área
- II. La instancia de la Dirección de la Capitanía coordinará sus actividades en consensos con el Ñemboati Zona Alto Isoso y rendirá cuentas anualmente a la misma.

TITULO II
DE LAS SANCIONES
CAPITULO I

DEL DAÑO AL AVIGUZI Y AL GUAJUKAKA

ARTICULO 18 (DAÑO AL AVIGUZI).-

I. Todo el que con o sin autorización, que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida del AVIGUZI, ésta obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño y sanción de multas.

II.- La sanción de multa se fijará en base a días multa. Tendrá un mínimo de un (1) día multa y un máximo de trescientos (300) días multa. El día multa equivale al treinta por ciento (30%) del salario mínimo nacional.

ARTICULO 19.- (DAÑO AL GUAJUKAKA)

Todo el que con o sin autorización cause daño y/o amenaza a la extinción de la especie del GUAJUKAKA será sancionado con privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por cien del valor del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA.- Se respetara el Derecho propietario adquirido legalmente y el desarrollo de sus actividades productivas que no atenten al AVIGUZI y al GUAJUKAKA.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA.- En la etapa de investigación y verificación se suscribirán acuerdos de trabajo con propietarios privados para la conservación y preservación del AVIGUZI Y EL GUAJUKAKA.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El sistema de sanciones a las transgresiones cometidas contra la presente norma estará previstas en una Ley general del GAIOC, la misma que será aprobada en 1 año a partir de la adopción de la presente Ley.

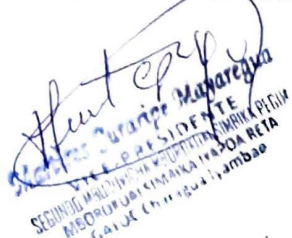
DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo queda encargado de la Reglamentación de la presente Disposición Legal, en un plazo no mayor a 90 días calendarios.

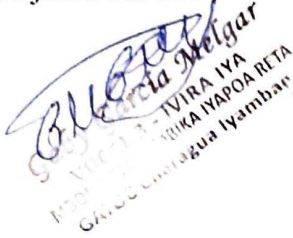
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Capitanía de la Zona Alto Isoso queda encargado de la elaboración del plan de gestión del área en un plazo no mayor a 6 meses de la adopción de la presente Ley, para su posterior aprobación por la Zona Alto Isoso.

Remítase al Ejecutivo de la Zona Alto Isoso y al Tetarembokuai Reta Imborika – TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 034/2019, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa Capitanía de la Zona Alto Isoso el 26 de junio del 2019


PRESIDENTE
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE


PRESIDENTE
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE


PRESIDENTE
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE



GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "CHARAGUA IYAMBAE"

TETAREMBIOKUI RETA IMBORIKA - T.R.I.



LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONOMICA Nro. 34/2019 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TETAREMBIOKUI RETA IMBORIKA – TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN LA CIUDAD BENEMÉRITA DE CHARAGUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-